



ALCALDÍA DE  
**FUNZA**

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

**11-FR-20**

**RESOLUCIÓN No. (685)  
(15 DE OCTUBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL DE LA ALCALDÍA DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL MANUAL DEL CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUNZA, ADOPTADA POR EL DECRETO 044 DE 2021, Y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 113 ibídem establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 311 ibídem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones de la alcaldesa: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio"*.

Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem señala que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*.

Dentro de las facultades de la Alcaldesa del municipio de Funza está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal D, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, donde se establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo,



representarlo judicial y extrajudicialmente y de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 116 del 12 de diciembre de 2022, la organización interna de la Alcaldía de Funza corresponde a la siguiente:

1. Despacho del alcalde.
  - 1.1. Oficina de control interno.
  - 1.2. Oficina de Control Interno Disciplinario
  - 1.3. Gerencia de Buen Gobierno
  - 1.4. Gerencia Plan de Desarrollo
2. Organismos de Asesoría y Coordinación de la Administración Pública Municipal
3. Secretarías de despacho
  - 3.1. Sector Administrativo de Planeamiento Estratégico y Gestión Institucional
    - 3.1.1. Secretaría General**
    - 3.1.2. Secretaría de Planeación y Ordenamiento territorial
    - 3.1.3. Secretaría de Hacienda
    - 3.1.4. Secretaría Jurídica
  - 3.2. Sector Económico y Desarrollo Sostenible
    - 3.2.1. Secretaría de Desarrollo Económico
    - 3.2.2. Secretaría de Ambiente y Bienestar Animal**
  - 3.3. Sector Administrativo de Transporte y Movilidad
    - 3.3.1. Secretaría de Movilidad
    - 3.3.2. Secretaría de Infraestructura.

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Visto lo anterior, el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, por consiguiente, el Código civil regula EL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO de la siguiente manera:

ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.





ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

ARTICULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA. El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

ARTICULO 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

ARTICULO 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCIÓN. El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Que se hace necesario celebrar un contrato de comodato para garantizar la prestación de servicios público de recolección de residuos sólidos domiciliarios en Funza a través de las ASOCIACIONES de recicladores del municipio.

En virtud de lo anterior, se elabora Un (1) contrato de comodato para la entrega de Un (1) vehículo tipo motocarro a la • ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA RECUPERACION AMBIENTAL COLMENA E.S.P NIT. 901338362-1, quien presta su servicio de recolección en el municipio de Funza, cuyo vehículo objeto de entrega ostenta las siguientes características:

- **Placa:** 645AFN
- **Licencia:** 10030722429
- **Soat:** 3208004154580000
- **Clase de Vehículo:** Motocarro
- **Tipo de Motor:** Eléctrico
- **Marca:** BRENSON
- **Referencia:** Carry
- **Modelo:** 2024
- **Color:** Gris
- **Motor:** JJ1026501230521366
- **Chasis/VIN:** LJ1BE13P0R1300343
- **Pasajeros:** 2
- **Potencia en Watts :** 1000
- **Potencia:** 1 HP
- **Peso de Carga:** 530 KG
- **Carrocería:** Pico
- **Servicio:** Oficial

Que el bien mueble relacionado anteriormente es de propiedad exclusiva del Municipio de Funza.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaria de Ambiente y Bienestar Animal y serán remitidos a la Secretaria Jurídica ubicada en la Carrera 14 Nro 13 -05 centro del Municipio de Funza, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.



Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR.** Invocando como causal de contratación directa, lo contenido en el Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso, sus características, naturaleza y esencia en su artículo 2200, 2202 ss. y artículo 2219 Comodato precario, la ley 80 de 1993, Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, Concepto C-593-2020 de Colombia Compra Eficiente para la celebración de un contrato de comodato con **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA RECUPERACION AMBIENTAL COLMENA E.S.P NIT. 901338362-1.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** ENTREGAR EN PRÉSTAMO DE USO O COMODATO EL VEHICULO MOTOCARRO MARCA BRENSON IDENTIFICADO CON PLACA 645AFN CARRY MODELO 2024 COLOR GRIS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA APOYAR Y FORTALECER LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE FUNZA., y se describe de la siguiente manera:

ítem	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANT	DESCRIPCION DEL ITEM	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
<b>MONTACARGA PLACA 644AFN</b>					
1	UN		1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Placa: 645AFN</li> <li>• Licencia: 10030722429</li> <li>• Soat: 3208004154580000</li> <li>• Clase de Vehículo: Motocarro</li> <li>• Tipo de Motor: Eléctrico</li> <li>• Marca: BRENSON</li> <li>• Referencia: Carry</li> <li>• Modelo: 2024</li> <li>• Color: Gris</li> <li>• Motor: JJ1026501230521366</li> <li>• Chasis/VIN: LJ1BE13P0R1300343</li> <li>• Pasajeros: 2</li> <li>• Potencia en Watts : 1000</li> <li>• Potencia: 1 HP</li> <li>• Peso de Carga: 530 KG</li> <li>• Carrocería: Pico</li> <li>• Servicio: Oficial</li> </ul>	\$ 11.077.500

**ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** Por la naturaleza del presente comodato este carece de valor; toda vez que los bienes muebles entregados en virtud de este serán dados en calidad de préstamo para el cumplimiento de objeto del presente comodato.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



ALCALDÍA DE  
**FUNZA**

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION  
CONTRATACION DIRECTA**

**11-FR-20**

**CÚMPLASE**

Dada en Funza a los QUINCE (15) días del mes de octubre de dos mil veinte cuatro (2024)

**ALEXANDRA BUITRAGO GUACANEME**  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
LUIS DANIEL CARREÑO ROA ABOGADO -COMPONENTE JURÍDICO	ALEXANDRA BUITRAGO GUACANEME SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL	ALEXANDRA BUITRAGO GUACANEME SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL

\*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley.

